JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00112

Previo a resolver sobre la anterior solicitud de emitir sentencia, bajo el entendido de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, el despacho advierte que la dirección electrónica en la cual se surtió el acto de intimación procesal, no atendió en forma integral lo previsto en el artículo 8 del decreto presidencial 806 de 2020.

Así las cosas, para tener en cuenta los actos de notificación acreditados, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En atención al principio de celeridad procesal, se concede el término de diez días para cumplir con el presente requerimiento, so pena de tener por no presentada la anterior solicitud.

De otra parte, se requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de apremio frente a la solicitud cautelar.

NOTIFIQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 2.

Hoy 24 ENE 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-